

Recurso de revisión: 00057/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Lerma

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00057/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE LERMA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00004/LERMA/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"1.- Solicito conocer el anteproyecto de Obras anual 2017, elaborado en diciembre de 2016. 2.- Deseo conocer el Programa Anual de Obras 2016 (definitivo), y conocer de cada una de las obras su estatus (tanto físico como financiero): Concluida, No realizada (Saber el motivo), En proceso (Saber que avancen tienen). RECUERDEN QUE ES TANTO FÍSICO COMO FINANCIERO.3.- quiero saber con que empresas o constructoras se trabajó para "realizar" las obras del 2015 y 2016. Asi como el contrato de cada Constructora para dichas obras. GRACIAS POR LA INFORMACIÓN. :)" (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía SAIMEX

II. De las constancias que obran en el SAIMEX, se observa que el trece de enero de dos mil diecisiete, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta en los siguientes términos:

"LERMA, México a 13 de Enero de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00004/LERMA/IP/2017

Por este medio reciba un cordial saludo y al mismo tiempo con fundamento en la ley en materia se envía respuesta a su solicitud de información con número de folio 000004/LERMA/IP/2017 en archivo adjunto. Sin mas por el momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE

LIC YAZMIN VAZQUEZ COLIN"

Asimismo, adjuntó el archivo electrónico "*0004LERMAIP2017.pdf*" mismo que se omite insertar por ser del conocimiento de las partes.

III. Inconforme con la respuesta, el dieciséis de enero de dos mil diecisiete, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en el SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00057/INFOEM/IP/RR/2016, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

"La respuesta que obtengo del Sujeto Obligado es incompleta y el acceso a dicha información no es claro, ni sencillo y erróneo." (sic)

Asimismo, señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

"En la página oficial de Lerma <http://www.lerma.gob.mx> no viene un vínculo del IPOMEX Lerma. (erróneo). Por lo que respecta a los contratos, no viene la información correspondiente a los contratos. (Respuesta incompleta Y errónea). Referente al programa de obra definitivo, desconozco cual es, ya que en el IPOMEX Lerma dice que hay un archivo en PDF que muestra

otro presupuesto autorizado, ejemplo: del expediente 1236/96/01/2016 Pavimentación con Concreto Hidráulico de Calle Coqui con presupuesto \$215,721.00 en el programa del acta de la séptima sesión ordinaria de cabildo ayuntamiento "2016-2018" autorizan \$202,459.50 pesos. Por ello solicite el programa definitivo de obra 2016 y de cada obra su estatus (tanto físico como financiero), es decir: Concluida, No realizada (Saber el motivo), En proceso (Saber que avancen tienen). RECORDAD QUE ES TANTO FÍSICO COMO FINANCIERO. Y FINALMENTE .3.- quiero saber con que empresas o constructoras se trabajó para "realizar" las obras del 2015 y 2016. Así como el contrato de cada Constructora para dichas obras." (sic)

IV. El dieciséis de enero de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. El veinte de enero de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran el informe justificado, según fuera el caso.

VI. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que EL RECURRENTE no presentó manifestaciones y alegatos, ni ofreció los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, el veintitrés y veinticinco de enero de dos mil diecisiete, EL SUJETO OBLIGADO envió su informe justificado, al que adjuntó los archivos electrónicos

denominados "respuesta rr00057LERMAIP2017.pdf" y RESPUESTA RR 00057INFOEMIP2017.xlsx", como se aprecia a continuación:

Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
respuesta rr00057LERMAIP2017.pdf	Se envía oficio girado por el director de obras publicas dando contestación al recurso de revisión.	23/01/2017
RESPUESTA RR 00057INFOEMIP2017.xlsx	Se envía listado de obras 2016	23/01/2017
RESPUESTA RR 00057INFOEMIP2017.xlsx	Se envía listado de obras 2016. Asi mismo se pone a disposición del recurrente el informe justificado para que en un plazo de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento, que en caso de no realizar manifestación alguna al respecto se tendrá por precluido su derecho. Sin mas por el momento quedo de Usted.	25/01/2017
respuesta rr00057LERMAIP2017.pdf	Se envía oficio girado por el director de obras publicas dando contestación al recurso de revisión.	25/01/2017
Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Acuerdo Informe Justificado Recurso 057.pdf	Se adjunta el Acuerdo que otorga el plazo de tres días hábiles al Recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al Informe Justificado presentado por el Sujeto Obligado.	24/01/2017

Cabe señalar, que los citados archivos electrónicos contienen la misma información, y que no se inserta su contenido en razón de que serán motivo de análisis en el desarrollo de la presente resolución.

En razón de lo anterior, y toda vez que el informe justificado, remitido por **EL SUJETO OBLIGADO**, a través del **SAIMEX** ampliaba su respuesta, la comisionada ponente el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, puso a disposición del **RECURRENTE** el citado informe justificado a efecto de que manifestará lo que a sus intereses conviniera, y de las constancias que obran en el expediente electrónico formado con motivo del presente recurso se observa que al respecto **EL RECURRENTE** fue omiso en realizar manifestación alguna.

VII. Una vez analizado el estado procesal que guarda el expediente, el uno de febrero de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo

185 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV; 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00004/LERMA/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **trece de enero de dos mil diecisiete**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del dieciséis de enero al tres de febrero de dos mil diecisiete, sin contemplar en el cómputo los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de enero de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, se advierte que **EL RECURRENTE** presentó el medio de impugnación al rubro anotado el **dieciséis de enero de dos mil diecisiete**, encontrándose dentro del término previsto en el numeral 178 de la Ley de la Materia.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en el SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, consistió de manera medular en lo siguiente:

1. Solicitó conocer el anteproyecto de obras anual 2017.
2. Conocer el programa anual de obras 2016 (definitivo), y de cada obra su estatus tanto físico como financiero. (Concluida, No realizada (saber el motivo), En Proceso (saber el avance que tienen).
3. Saber con qué empresas o constructoras se trabajó para la realización de las obras del 2015 y 2016.
4. El contrato de cada constructora para la realización de dichas obras.

Así, tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en lo conducente de su respuesta que:

"...el programa anual de obras 2017, está en proceso de elaboración y en el caso de las obras 2016 dicha información para su consulta, se encuentra en la página oficial del Ayuntamiento de Lerma y la liga es la siguiente: <http://www.lerma.gob.mx>, APARTADO DE TRANSPARENCIA IPOMEX, FRACCIÓN III.- PROCESOS DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA. www.ipomex.org.mx/ipo/pao/list.web..."

Por su parte, **EL RECURRENTE** adujo como acto impugnado el siguiente:

"La respuesta que obtengo del Sujeto Obligado es incompleta y el acceso a dicha información no es claro, ni sencillo y erróneo." (sic)

Asimismo, señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

“En la página oficial de Lerma <http://www.lerma.gob.mx> no viene un vínculo del IPOMEX Lerma. (erróneo). Por lo que respecta a los contratos, no viene la información correspondiente a los contratos. (Respuesta incompleta Y errónea). Referente al programa de obra definitivo, desconozco cual es, ya que en el IPOMEX Lerma dice que hay un archivo en PDF que muestra otro presupuesto autorizado, ejemplo: del expediente 1236/96/01/2016 Pavimentación con Concreto Hidráulico de Calle Coqui con presupuesto \$215,721.00 en el programa del acta de la séptima sesión ordinaria de cabildo ayuntamiento “2016-2018” autorizan \$202,459.50 pesos. Por ello solicite el programa definitivo de obra 2016 y de cada obra su estatus (tanto físico como financiero), es decir: Concluida, No realizada (Saber el motivo), En proceso (Saber que avancen tienen). RECORDAD QUE ES TANTO FÍSICO COMO FINANCIERO. Y FINALMENTE .3.- quiero saber con que empresas o constructoras se trabajó para “realizar” las obras del 2015 y 2016. Asi como el contrato de cada Constructora para dichas obras.” (sic)

Siendo importante señalar que, **EL SUJETO OBLIGADO** vía informe justificado apporto nuevos elementos a su respuesta anexando los archivos electrónicos denominados “respuesta rr00057LERMAIP2017.pdf” y “RESPUESTA rr00057INFOEMIP2017.xls” los cuales serán analizados más adelante en el estudio de la presente resolución.

Primeramente, es de señalar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido la misma, en razón que de los argumentos vertidos tanto en su respuesta, como en su informe justificado, se advierte que genera, administra y posee la información solicitada, ya que señaló que dicha información se encontraba disponible para su consulta en la página oficial del Ayuntamiento de Lerma (<http://www.lerma.gob.mx>) o bien en la liga electrónica www.ipomex.org.mx/ipo/pao/list.web, comprueba fehacientemente que dicha autoridad acepta que genera, posee y administra dicha información, en ejercicio de sus funciones de derecho público.

En efecto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** se haya pronunciado respecto de la información requerida por **EL RECURRENTE**, acepta que la genera, posee y administra dicha información, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se

actualiza en supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, implica en automático que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**, razón suficiente para proceder al estudio de los motivos de inconformidad vertidos, sin analizar previamente la naturaleza jurídica de aquélla.

Por lo que respecta al requerimiento identificado con el numeral 1, consistente en *el anteproyecto de obra anual 2017*, ante esto, **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó en su respuesta que está en proceso de elaboración.

Antes de comenzar, es de advertirse que **EL RECURRENTE** al expresar su solicitud de información refiere que solicita "...conocer el anteproyecto de obras anual 2017, elaborado en diciembre de 2016...", en este sentido, es de precisar que en la normatividad aplicable al caso, no existe un documento denominado "anteproyecto de obras" por lo que con fundamento en los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se realiza la suplencia de la queja a favor del **RECURRENTE**, y se considera que lo que en sí solicita **EL RECURRENTE** es el "**Programa Anual de Obra correspondiente al ejercicio 2017**".

Precisado lo anterior, y a fin de determinar si la información solicitada por **EL RECURRENTE** es de acceso público, por cuestiones de orden se realizará el estudio correspondiente a las atribuciones del **SUJETO OBLIGADO** respecto del presente numeral.

Primeramente, es importante señalar que conforme al artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos de los Municipios se constituye en el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Ayuntamiento en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público, precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

...

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

...”

(Énfasis añadido)

En este mismo sentido, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, en el Marco Conceptual numeral 1.2, define al presupuesto como:

“De acuerdo a lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente. En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como “la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal”.

Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones.”

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, efectivamente el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación.

Además, en el citado Manual se estipula que los Ayuntamientos deberán realizar un Presupuesto basado en resultados, que será constituido por el área de planeación, con base en la información proporcionada por cada una de las áreas que integran al Ayuntamiento, que fijaran las bases para sustentar la asignación de recursos.

Aunado a lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, emitió los Lineamientos para la Entrega del Presupuesto de Egresos Municipal del Ejercicio Fiscal 2017, para la presentación de la información que deberán ingresar a más tardar el día 25 de febrero de 2017, como se advierte a continuación: -----

LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL 2017

En términos de lo establecido en el oficio denominado: "Requerimiento para el Cumplimiento de las Obligaciones Periódicas del Ejercicio 2017", emitido por el Órgano Superior de Fiscalización; y en particular en el apartado correspondiente al **PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL 2017** y con base en lo establecido en el artículo 8, fracciones XI y XIX, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se dan a conocer los presentes lineamientos para la presentación de la información que deberán ingresar a este Órgano Técnico a más tardar el día 25 de febrero de 2017.

➤ Integración del paquete del Presupuesto de Egresos Municipal del Ejercicio Fiscal 2017, para presentar al OSFEM



I. Información que se deberá enviar de manera Impresa

1. Oficio de Presentación.
2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.
3. Carátula de Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
4. Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).
5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).
6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).
7. Tabla de Metas de Actividad (PbRM 01c).
8. Programa Anual de Obras (PbRM 07a).
9. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).

II. Información que se deberá enviar Digitalizada y con Firma

1. Carátula de Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
2. Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).
3. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).
4. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).

III. Información que se deberá enviar en formato JPG o PDF

1. Programa Anual Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM 01a).
2. Programa Anual Descripción del Programa Presupuestario (PbRM 01b).
3. Metas de Actividad por Proyecto (PbRM 01c).
4. Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto (PbRM 02a).

IV. Información que se deberá enviar en archivos ".txt"

1. Carátula de Presupuesto de Ingresos (CI00002017.txt)
2. Carátula de Presupuesto Egresos (CE00002017.txt)
3. Presupuesto de Ingresos Detallado (PI00002017.txt)
4. Presupuesto de Egresos Detallado (PE00002017.txt)
5. Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto (CM00002017.txt)
6. Tabla de Metas de Actividad (TM00002017.txt)
7. Programa Anual de Obra (PA00002017.txt)
8. Programa Anual de Obras (Reparaciones y Mantenimientos) (PAORM00002017.txt)
9. Programa Anual Dimensión Administrativa del Gasto (DAG00002017.txt)
10. Programa Anual de Metas de Actividad por Proyecto (MAP00002017.txt)



*La entidad deberá integrar toda la información solicitada del punto II, III y IV en un solo disco, asimismo dentro del paquete debe presentar dos discos de su Presupuesto de Egresos Municipal 2017.

De lo anterior, se advierte que efectivamente dentro del presupuesto de egresos se contiene información relativa al Programa Anual de Obras, y que dicha información deberá de ser enviada tanto de forma impresa como en forma digital.

Por su parte, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en su artículo 45, señala:

“Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente.”

(Énfasis añadido)

Aunado a ello, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala las atribuciones de las autoridades municipales respecto de la aprobación, integración, aplicación y formulación del Presupuesto de Egresos conforme lo siguiente:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

...

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

...

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

III.

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.”

(Énfasis añadido)

Se debe agregar que, el artículo 15 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, establece que:

“Artículo 15.- En la formulación del presupuesto anual de obra pública, las dependencias, entidades y ayuntamientos considerarán las políticas y determinaciones administrativas que dicten la Secretaría de Finanzas o los ayuntamientos respecto del ejercicio del gasto en las obras públicas, según el caso, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales aplicables.”

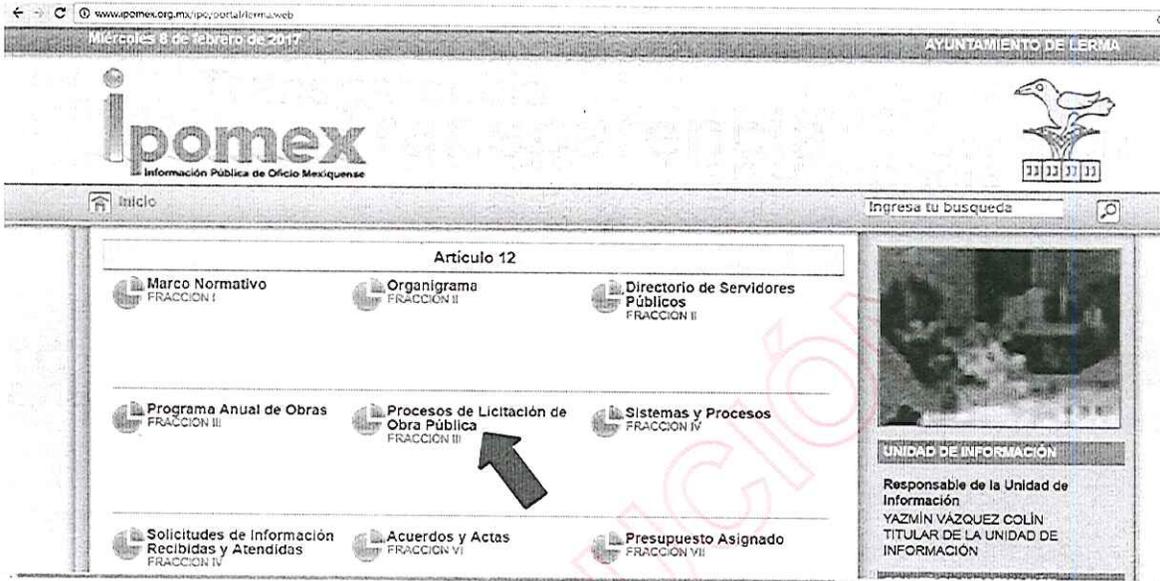
De lo transcrito, se advierte que en la entidad los Ayuntamientos deben aprobar anualmente a más tardar el veinte de diciembre de cada año, su Presupuesto de Egresos, con base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, considerando las políticas y determinaciones que establezca la Secretaría de Finanzas, y si se valora que EL RECURRENTE solicitó el Programa anual de obras 2017, elaborado en diciembre de 2016, y de acuerdo a lo analizado EL SUJETO OBLIGADO, cuenta con la atribución infalible de aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, además que dentro de la información que se contiene es lo relativo al Programa Anual de Obra, es por esto que, se determina que EL SUJETO OBLIGADO se encuentra en posibilidad de realizar su entrega, por lo que dable ordenarle la entrega del Programa Anual de Obra correspondiente al ejercicio 2017.

En otro sentido, de la solicitud marcada con el numeral 2 del Programa Anual de Obras 2016 (definitivo), es de señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta manifestó que dicha información se encontraba disponible para su consulta en la página oficial del Ayuntamiento de Lerma, asimismo refirió la liga siguiente: <http://www.lerma.gob.mx>, expresando que se encontraba en el *Apartado de Transparencia Ipomex, fracción III.- Procesos de Licitación de Obra Pública*, www.ipomex.org.mx/ipo/pao/list.web, atento a lo anterior y con la finalidad de analizar si los links electrónicos proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO** colma lo requerido por el particular, personal de esta Ponencia procedió a verificar el contenido de los mismos, siguiendo el procedimiento indicado por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta y en el informe justificado.

Por lo que, en primer término se direcciona al link señalado (<http://www.lerma.gob.mx>), el cual remite a la página que se muestra en la imagen siguiente:



Posteriormente, de acuerdo a lo indicado por EL SUJETO OBLIGADO, en apartado de Transparencia IPOMEX, el cual despliega lo siguiente:



www.ipomex.org.mx/portal/lerma/web
Miércoles 8 de febrero de 2017
AYUNTAMIENTO DE LERMA

ipomex
Información Pública de Oficio Mexiquense

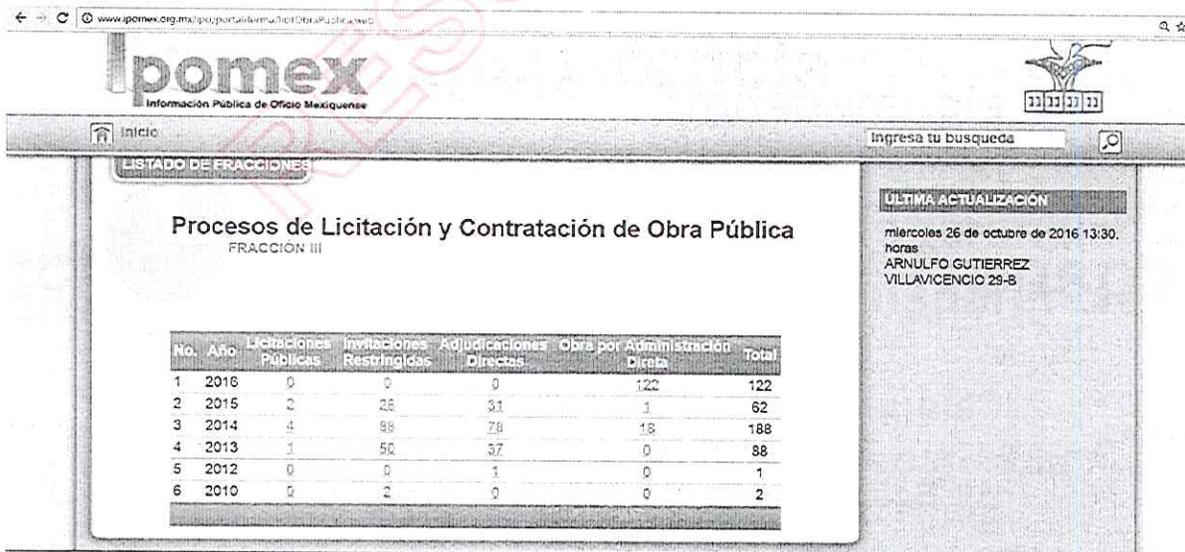
Inicia Ingresar tu búsqueda

Artículo 12

- Marco Normativo FRACCIÓN I
- Organigrama FRACCIÓN II
- Directorio de Servidores Públicos FRACCIÓN II
- Programa Anual de Obras FRACCIÓN III
- Procesos de Licitación de Obra Pública FRACCIÓN III
- Sistemas y Procesos FRACCIÓN IV
- Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas FRACCIÓN IV
- Acuerdos y Actas FRACCIÓN VI
- Presupuesto Asignado FRACCIÓN VII

UNIDAD DE INFORMACIÓN
Responsable de la Unidad de Información
YAZMÍN VÁZQUEZ COLÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

De igual forma, al acceder al apartado Procesos de Licitación de Obra Pública, fracción III, se direcciona al portal siguiente:



www.ipomex.org.mx/portal/lerma/multi/ObraPublica/web

ipomex
Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicia Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Procesos de Licitación y Contratación de Obra Pública
FRACCIÓN III

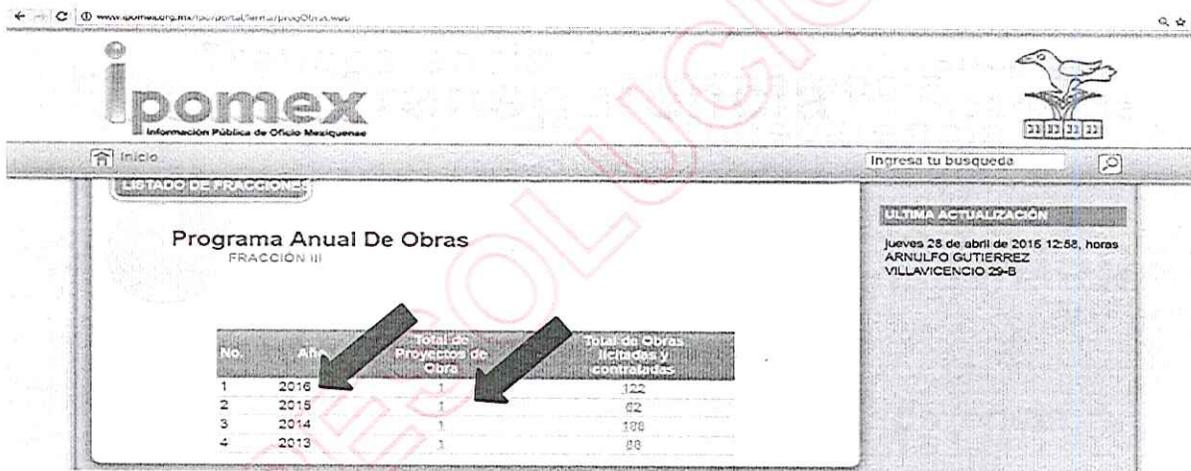
No.	Año	Licitaciones Públicas	Instituciones Restringidas	Adjudicaciones Directas	Obras por Administración Directa	Total
1	2016	0	0	0	122	122
2	2015	0	26	31	1	62
3	2014	4	98	78	18	188
4	2013	1	50	37	0	88
5	2012	0	0	1	0	1
6	2010	0	2	0	0	2

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
miércoles 26 de octubre de 2016 13:30.
horas
ARNULFO GUTIERREZ
VILLAVICENCIO 29-B

De lo anterior, se advierte, que efectivamente remite a un portal, en la que EL RECURRENTE debe de elegir una de entre varias opciones, además de que si se encuentra

contenida alguna de la información materia del presente recurso; empero, EL **RECURRENTE** para tener acceso a ella, debe de realizar una búsqueda en toda la información que se encuentra disponible en el portal.

Ahora bien, con base en el artículo 9 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y toda vez que el requerimiento del particular, es lo relativo al Programa Anual de Obras, se procedió a inspeccionar el portal citado de **IPOMEX**, en el Apartado de **Programa Anual de Obras**, encontrando lo siguiente:



No.	Año	Total de Proyectos de Obra	Inversión Obras (Millones de Pesos)
1	2016	1	122
2	2015	1	82
3	2014	1	100
4	2013	1	88

Última Activación
Jueves 28 de abril de 2016 12:58, horas
ARNULFO GUTIERREZ
VILLAVICENCIO 29-B

Por lo que, al consultar, en el rubro de Total de Proyectos de Obra referente al 2016, se advierte un archivo adjunto en formato PDF, constante de 11 hojas, que contiene la certificación realizada por el Secretario del Ayuntamiento del **SUJETO OBLIGADO** al acta de la séptima sesión ordinaria de cabildo, en la que se contiene el Programa Anual de Obra para el ejercicio fiscal 2016; como se observa en las imágenes siguientes: -----

ASUNTO: CERTIFICACION

RAÚL BUSTAMANTE JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA, MÉXICO.

CERTIFICA

EN SU CONTENIDO: EN ACTA QUE A LA LETRA DIEZ AL MARCAR: SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO AYUNTAMIENTO "2016 - 2018".

EN SU CONTENIDO: EN LA CIUDAD DE LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON TRES MINUTOS DEL DÍAZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN CUMPLIMIENTO A LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 112, 113, 116 Y 117 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO 19, 20, 38, 41, 45, 71, 70 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ENCONTRÁNDOSE PRESENTES EN LA SALA DE CABILDOS DE ESTA MUNICIPALIDAD LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO PARA EL TRIENIO "2016 - 2018" LOS C. C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, JAIME CERVANTES SÁNCHEZ; SÍNDICO MUNICIPAL, NORMA PATRICIA ROMERO VALENCIA, PRIMER REGIDOR, JOSÉ EMMANUEL CIJUZ NÚÑEZ, SEGUNDA REGIDORA, SARAH CUTIÉREZ SOLANO, TERCER REGIDOR, RIGORIO ANTONIO MAYA SALAZAR, CUARTA REGIDORA, MARÍA ARIEL SECUNDINO VILLAVENCIO, QUINTO REGIDOR, RUPERTO ALMILGA HERRERA, SEXTA REGIDORA, LORENA MARTÍNEZ CUTIÉREZ, SÉPTIMO REGIDOR, GERMAN SEGUNDO MARTÍNEZ, OCTAVA REGIDORA, LUCERO CAMACHO MALDONADO, NOVENO REGIDOR, MOISÉS MARÍN TRUJILLO, DÉCIMO REGIDOR, SERGIO MARTÍN BUSTAMANTE GONZÁLEZ ASÍ COMO EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RAÚL BUSTAMANTE JIMÉNEZ, POR LO QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN USO DE LA PALABRA Y A EFECTO DE DAR INICIO A LA PRESENTE SESIÓN, INSTRUYÓ AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA PASAR LISTA DE PRESENTES Y VERIFICAR SI EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.

EN LO QUE RESPECTA AL PUNTO QUE NOS OCUPA SE COTIZA LO SIGUIENTE:

ONCE.- Propuesta del Presidente Municipal Constitucional, C.P. Jaime Cervantes Sánchez, a solicitud del Director de Obras Públicas, para el análisis, estudio y en su caso aprobación, del Programa Anual de Obras, para el ejercicio fiscal 2018.

Una vez analizada y discutida la propuesta, los integrantes del Ayuntamiento, por UNANIMIDAD de votos, emiten los siguientes:



AYUNTAMIENTO DE LERMA 2016 - 2018

"Tercer Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ACUERDOS

PRIMERO.- Se autoriza el Programa Anual de Obras para el ejercicio fiscal 2016, mismo que se integra de la siguiente manera:

FIDOM 2016					
NO.	NOMBRE DE LA OBRAS	REGION	UBICACION	PRESUPUESTO	MODALIDAD
1	MÓDULO DEPORTIVO LERMA	1	COLONIA CENTRO	\$1,500,000.00	CONTRATO
2	REHABILITACION DE UNIDAD DEPORTIVA (RENOVIACION) LERMA, CABECERA MUNICIPAL SEGUNDA ETAPA	3	COL. SANALUPE LA OBERA	\$1,000,000.00	CONTRATO
3	CONTINUACION DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES QUINTA ETAPA	4	SANTA CRUZ HUITEZILAPAN	\$1,000,000.00	CONTRATO
4	CONTINUACION DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES	4	SACATEPEC HUITEZILAPAN	\$1,000,000.00	CONTRATO
5	CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL RAPIDO EN ESC. SEC. ADRIÁN GARCÍA MORALES	5	COL. SANALUPE LA OBERA	\$1,000,000.00	CONTRATO
6	CONSTRUCCION DE MÓDULO SANITARIO	6	COL. IMPONANT	\$750,000.00	CONTRATO
7	REENCARPETADO CON MEDIDA ASFÁLTICA DE 5 CM. DE ESPESOR EN CALLE CUAUTEMOC	6	SAN PEDRO TULTEPEC	\$1,000,000.00	CONTRATO
8	REENCARPETADO CON MEDIDA ASFÁLTICA DE 5 CM. DE ESPESOR EN CALLE CUAUTEMOC	6	SAN PEDRO TULTEPEC	\$1,000,000.00	CONTRATO
9	CONSTRUCCION DE CUBIERTA EN ESC. PREPARATORIA	6	TONGUAL TULTEPEC	\$1,000,000.00	CONTRATO
10	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON MEDIDA ASFÁLTICA DE 5 CM. DE ESPESOR EN LA CALLE CONDESIDRA	6	SAN PEDRO TULTEPEC	\$800,000.00	CONTRATO
11	PRIMERA ETAPA DE BACHEO EN TODAS EL MUNICIPIO	5	LERMA	\$1,000,000.00	CONTRATO

AYUNTAMIENTO DE LERMA

FIDOMF 2016					
NO.	NOMBRE DE LA OBRAS	REGION	UBICACION	PRESUPUESTO	MODALIDAD
1	CONSTRUCCION DE ELECTRIFICACION EN CALLE AYOCAMANSO	3	BARRANCA GRANDE TOLAMEMÉCOPAN	\$1,000,000.00	CONTRATO
2	CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA DE ENCRUSTADO DE CALLE DIVISION DEL NORTE	4	COL. ALVARO OBREGON	\$1,000,000.00	CONTRATO
3	CONSTRUCCION DE ENCRUSTADO PARA OMBREAJE SANITARIO EN RED EN LA SEGUNDA ETAPA	4	SAN MIGUEL AMENILCO	\$1,000,000.00	CONTRATO
4	CONSTRUCCION DE HOSPITAL PROGRAM. QUINTA ETAPA, SANTA MARIA ATARASCUELO	3	SANTA MARIA ATARASCUELO	\$1,000,000.00	CONTRATO
5	AMPLIACION DE RED ELECTRICA CALLE PALMA	1	SAN JACUSTIN	\$1,000,000.00	CONTRATO
6	AMPLIACION DE RED ELECTRICA CALLE LAZARO CÁRDENAS	4	SAN JACUSTIN	\$1,000,000.00	CONTRATO
7	CONSTRUCCION DE ELECTRIFICACION EN CALLE REVERENA	3	BARRANCA GRANDE	\$1,000,000.00	CONTRATO

Plaza Municipal San Cristóbal
Lerma, Estado de México, C.P. 52000
Tel. 021-262 1900

Es así que, de las imágenes insertas se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** efectivamente tiene publicado el Programa Anual de Obras correspondiente al año 2016; sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** no señaló con precisión los pasos a seguir para localizar la información, empero como ya quedó demostrado en líneas anteriores, dicha información se encuentra en el portal de **IPOMEX** en el liga electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/lerma/progObras/2016.web>, mismo que se integra por 130 proyectos de obras, y a nada práctico nos conduciría ordenar su entrega al **SUJETO OBLIGADO**, debido a que es una de las obligaciones de transparencia común, aunado a que se retardaría el derecho de acceso a la información pública del particular, razón por la que para éste Órgano Garante la pretensión marcada con el numeral 2, se colma en este punto y queda sin materia.

Asimismo, en el requerimiento marcado con el numeral 2, **EL RECURRENTE** solicitó que además se le informará de cada obra su estatus (tanto físico como financiero): Concluida, No realizada (saber el motivo), en Proceso (saber que avance tienen), al respecto **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta señaló que dicha información para su consulta, se encuentra en la página oficial del Ayuntamiento de Lerma y la liga es la siguiente: <http://www.lerma.gob.mx>, APARTADO DE TRANSPARENCIA IPOMEX, FRACCIÓN III.- PROCESOS DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA. www.ipomex.org.mx/ipo/pao/list.web, asimismo en su informe justificado remitió un archivo en formato de Excel.

Conviene subrayar, en un primer término que en el caso concreto **EL RECURRENTE** a través de la solicitud de información pública, formula su requerimiento a cierto grado de detalle al **SUJETO OBLIGADO**, lo cual en estricto sentido no es materia de acceso a la información pública, esto es así porque los Sujetos Obligados no tienen el deber de procesar

la información, así como de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; es decir, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Esto es así, porque el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública solicitada, la cual en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción XI, 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es aquella contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen o administren en ejercicio de sus atribuciones; o bien, la que obre en sus archivos, como se observa de la literalidad de dichos preceptos legales que a la letra dicen:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en

beneficio de los solicitantes.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En efecto, de la literalidad de los artículos mencionados, se desprende que la información pública es la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generan en ejercicio de sus atribuciones, siendo así que dichos documentos se constituyen por los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, siendo que dichos documentos pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; y el derecho de acceso a la información es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada o en poder de los Sujetos Obligados conforme a la Ley de la materia.

De igual forma, se dispone que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, y que éstos sólo proporcionaran la información que generen en ejercicio de sus atribuciones, por lo que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al

interés del solicitante, por lo que los Sujetos Obligados no están constreñidos a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

En conclusión, el derecho de acceso a la información pública implica que cualquier persona conozca la información contenida en los documentos que se encuentren en los archivos de los Sujetos Obligados.

Así que, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar que ésta se localice.

Una vez, apuntado lo anterior, en razón de que la segunda parte del requerimiento marcado con el numeral 2, se encuentra estrechamente relacionada con el requerimiento número 3, relativa a conocer con qué empresas o constructoras se trabajó para realizar las obras en 2015 y 2016, así como el requerimiento relativo el contrato de cada constructora para dichas obras, por cuestiones de técnica jurídica, así como para determinar si las manifestaciones vertidas por **EL SUJETO OBLIGADO**, tanto en su respuesta como en el informe justificado, atendieron de manera puntual a los mismos, se considera pertinente analizarlos en su conjunto.

Cómo ya quedó asentado en líneas anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta y en informe justificado refiere que la información materia de la solicitud, se encuentra en los links señalados; sin embargo, de acuerdo al análisis y a la verificación practicada por personal de esta Ponencia, se concluyó que el procedimiento referido por **EL SUJETO OBLIGADO** para acceder a la información es impreciso, toda vez, que no señala con exactitud los pasos a seguir para consultar la información, lo anterior, en términos de lo que establece el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que se cita a continuación:

“Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.”

Ahora bien, del análisis al archivo en Excel remitido por **EL SUJETO OBLIGADO** vía informe justificado, se indica que contiene entre otros datos en el rubro los siguientes: Tipo

de procedimiento (Licitación Pública, Invitación Restringida, Invitación a Cuando Menos 3 Personas, Compras Menores, Contrato Pedido, Compras Solidarias), Materia (Obra pública, Servicios relacionados con obra pública, Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios), Ejercicio (2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, 2009), Periodo (Mensual, Bimestral, Trimestral, Semestral, Anual), Número de expediente, folio o nomenclatura, Fecha de la convocatoria o invitación (formato: ""dd/mm/aaaa""), Descripción de las obras públicas, los bienes o los servicios contratados, Nombre completo de los participantes, Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones (formato: ""dd/mm/aaaa""), Nombre completo de los asistentes a la junta de aclaraciones, Nombre completo y cargo de los Servidores Públicos asistentes a la junta pública o de aclaraciones, **Nombre completo y razón social del ganador**, Descripción breve de las razones que justifican su elección, Unidad administrativa solicitante de las obras públicas, el arrendamiento, la adquisición de bienes y/o la prestación de servicios (Buscar el Id en el Sistema), Unidad administrativa contratante (Buscar el Id en el Sistema), Unidad administrativa responsable de su ejecución (Buscar el Id en el Sistema), Número que identifique al contrato, Fecha del contrato (formato: ""dd/mm/aaaa""), Monto del contrato sin impuestos incluidos, Monto total del contrato con impuestos incluidos, Monto mínimo, y máximo, en su caso, Tipo de moneda, Tipo de cambio de referencia, en su caso, Forma de pago (efectivo, cheque o transacción bancaria), Objeto del contrato, Fecha de inicio (formato: ""dd/mm/aaaa""), **Fecha de término (formato: ""dd/mm/aaaa"")**, Partida presupuestal (catálogo) de acuerdo con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable, Origen de los recursos públicos: federales, estatales o municipales, Fuente de financiamiento, (Recursos fiscales, Financiamientos internos, Financiamientos externos, Ingresos propios, Recursos federales, Recursos estatales, Otros), Tipo de fondo de participación o aportación respectiva, Lugar donde se realizará la obra pública, Breve descripción de la obra pública, Incluir, en su caso, observaciones dirigidas a la población

relativas a la realización de las obras públicas, Etapa de la obra pública y/o servicio de la misma: en planeación, en ejecución o en finiquito Número de convenio modificatorio que recaiga a la contratación; en su caso, señalar que no se realizó, Objeto del convenio modificatorio, Fecha de firma del convenio modificatorio (formato: ""dd/mm/aaaa""), Especificación de los mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución de cada uno de los contratos y/o Área o unidad administrativa responsable de la información (Buscar el Id en el Sistema), como se advierte en la siguiente imagen:

Z	AA	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI	AJ	AK	AL
Fecha de inicio (formato: "dd/mm/aaaa")	Fecha de término (formato: "dd/mm/aaaa")	Partida presupuestal (catálogo) de acuerdo con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable	Origen de los recursos públicos: federales, estatales o municipales	Fuente de financiamiento (Recursos fiscales,Financiamientos internos,Financiamientos externos,Ingresos propios,Recursos federales,Recursos estatales,Otros)	Tipo de fondo de participación o aportación respectiva	Lugar donde se realizará la obra pública	Breve descripción de la obra pública	Indicador de avance	Etapa de la obra pública y/o servicio de la misma: en planeación, en ejecución o en finiquito	Número de convenio modificatorio que recaiga a la contratación; en su caso, señalar que no se realizó	Objeto del convenio modificatorio	Fecha de firma del convenio modificatorio (formato: "dd/mm/aaaa")
28/05/2016	28/07/2016	N/A	MUNICIPAL	INGRESOS PROPIOS	N/A	SAN JOSE EL LLANITO LERMA	CONSTRUCCION DEL ARCO TECHO EN EL JARDIN DE NIÑOS EMILIANO ZAPATA SAN JOSE EL LLANITO.	N/A	EN FINIQUITO	N/A	N/A	N/A
25/05/2016	30/07/2016	N/A	MUNICIPAL	INGRESOS PROPIOS	N/A	SALAZAR LERMA	REHABILITACION DE ESTACION DE FERROCARRIL SALAZAR LERMA.	N/A	EN EJECUCION	N/A	N/A	N/A
25/05/2016	15/07/2016	N/A	MUNICIPAL	INGRESOS PROPIOS	N/A	SAN PEDRO TULTEPEC	CONSTRUCCION DE TECHADO EN AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA, EN J.I.N. HELEN KELLER, SAN PEDRO TULTEPEC.	N/A	EN FINIQUITO	N/A	N/A	N/A
07/05/2016	07/07/2016	N/A	MUNICIPAL	INGRESOS PROPIOS	N/A	COL. GUADALUPE LA CEKEGA, LERMA, ESTADO DE MEXICO	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE SOLIDARIDAD PRIMERA ETAPA COL. GUADALUPE LA CEKEGA.	N/A	EN FINIQUITO	N/A	N/A	N/A

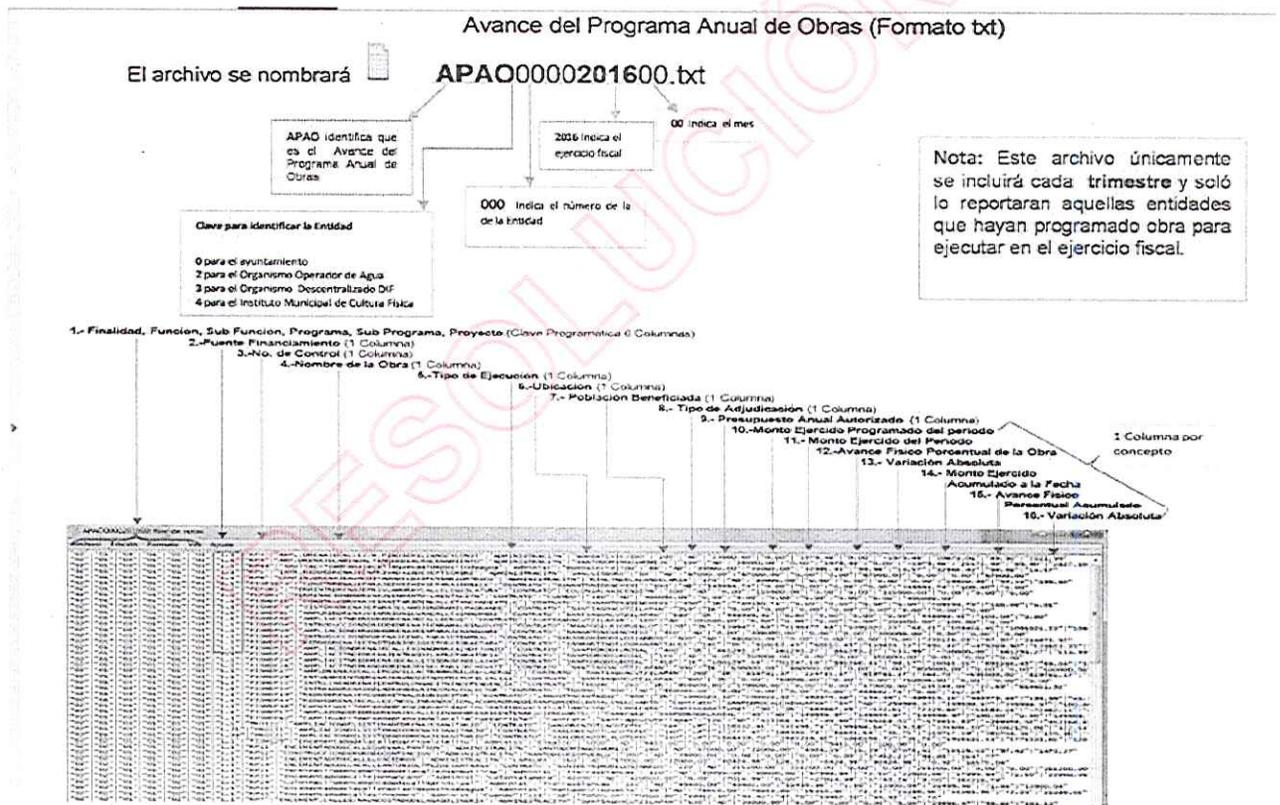
De lo anterior, se advierte el requerimiento del particular referente al estatus de la obra, no con el nombre de los rubros enunciados por éste, pero sí se obtiene la fecha de término, etapa de la obra y/o servicio, sólo en físico no en económico (planeación, en ejecución y en finiquito), con lo cual se colmaría lo referente a que si la obra fue concluida o se encuentra en proceso, así como lo relativo a con que empresas o constructoras se trabajó para realizar las obras en el año 2016.

Por otro lado, este Instituto considera necesario precisar que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Conviene subrayar, que no pasa desapercibido que **EL RECURRENTE** especificó que requería de cada una de las obras su estatus (tanto físico como financiero), en el caso concreto no se colma en su totalidad el requerimiento del **RECURRENTE**, esto es así, en virtud de que de las imágenes insertas anteriormente no se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** se haya pronunciado respecto de que si existen obras que no se hayan realizado, así como lo relativo a las obras que se encuentran en proceso (el avancen que tienen) y el estatus financiero, atento a ello, este Órgano Autónomo considera que existe un documento que, de manera enunciativa más no limitativa, puede colmar el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**, en relación a al estatus financiero y el avance

que tienen las obras que se encuentran en proceso, como lo es de manera enunciativa más no limitativa el Avance del Programa Anual de Obras, el cual se presenta de manera trimestral ante el Órgano Superior de Fiscalización, como se advierte en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, visibles en la página oficial de dicho Órgano en el sitio de internet http://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2016/01_LinIntInfoMen16.pdf, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:





Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Archivo: Avance de Programa Anual de Obra (Trimestral) APAO0000201600.txt

Finalidad, Función, Sub función, Programa, Subprograma y Proyecto: Se refiere a los códigos de Función, Subfunción, Programa, Subprograma y Proyecto, de acuerdo al catálogo de estructura programática vigente.

Fuente de Financiamiento: En este renglón se anotarán el código de la fuente de financiamiento con la que se financiara la obra.

No. de Control: Se anotará el número de obra que fue asignado previamente mediante oficio de autorización de recursos.

Nombre de la Obra: Se describirá el nombre de la obra pública a ejecutar.

Tipo de Ejecución: Se deberá anotar si la obra pública se ejecutará por contrato, administración o será mixta.

Ubicación: Se describirá la localidad y ubicación exacta de la obra a realizar.

Población Beneficiada: Se refiere al número de habitantes de la comunidad, localidad o municipio que se vean beneficiadas con la ejecución de la obra pública de que se trate.

Tipo de Adjudicación: este apartado se anotará si la obra programada y a ejecutar fue asignada por licitación pública por invitación restringida o por adjudicación directa.

Presupuesto Anual Autorizado: Se anota el recurso anual autorizado para la ejecución de la obra pública.

Monto Ejercido Programado del Período: Se anotará el monto programado de la obra por ejercer para el trimestre.

Monto Ejercido del Período: Se anotará el monto ejercido de la obra del trimestre.

Avance Físico Porcentual de la Obra: Se reflejará el porcentaje físico de la obra pública en el período trimestral que se emita el reporte.

Variación absoluta: Resulta del monto programado por ejercer para el trimestre menos el monto ejercido del trimestre.

Monto Ejercido Acumulado a la fecha: Se anota el monto ejercido del trimestre, agregando los resultados de trimestres anteriores del mismo ejercicio fiscal.

Avance Físico Porcentual Acumulado: Se reflejará el porcentaje físico del trimestre agregando los resultados de los trimestres anteriores del mismo ejercicio fiscal.



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Variación absoluta: Resulta del presupuesto anual autorizado menos el monto ejercido acumulado a la fecha.

CARACTERÍSTICAS DEL ARCHIVO

- ❖ Sin encabezados.
- ❖ Para la codificación de la estructura programática deberá incluir el cero a la izquierda cuando se presente un dígito.
- ❖ Cada campo deberá iniciarse y cerrarse con comillas (""), y cada columna deberá separarse con el símbolo pipe (|).
- ❖ Para las columnas donde se coloca Nombre de la Obra, Tipo de Ejecución, Ubicación, y Tipo de Adjudicación, no deberá incluir comillas ("") dentro del texto, ya que es un delimitador para los campos del archivo. Ejemplo: ampliación de la línea y red de energía eléctrica en la localidad de "Santiago Acutzilapan" paraje "San Antonio".
- ❖ Deberá contener las columnas que se indican para el archivo (sin aumentar ó disminuir).
- ❖ Cuando no exista cantidad en la columna, se incluirá el cero.
- ❖ No deberá contener dentro de las columnas símbolos o caracteres diferentes a los numéricos, ejemplo: % \$?).
- ❖ En la columna donde se refleje porcentaje, se deberá anotar sólo el número, es decir, evitar el símbolo (%)

Ahora bien, por cuanto hace al requerimiento relativo a que si existen obras que no se hayan realizado, y tomando en consideración que **EL SUJETO OBLIGADO**, no se pronuncia al respecto, es de señalar que de conformidad con los lineamientos emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, no se contempla un informe relativo a obras que no se hayan realizado, sino únicamente a obras que están en proceso y

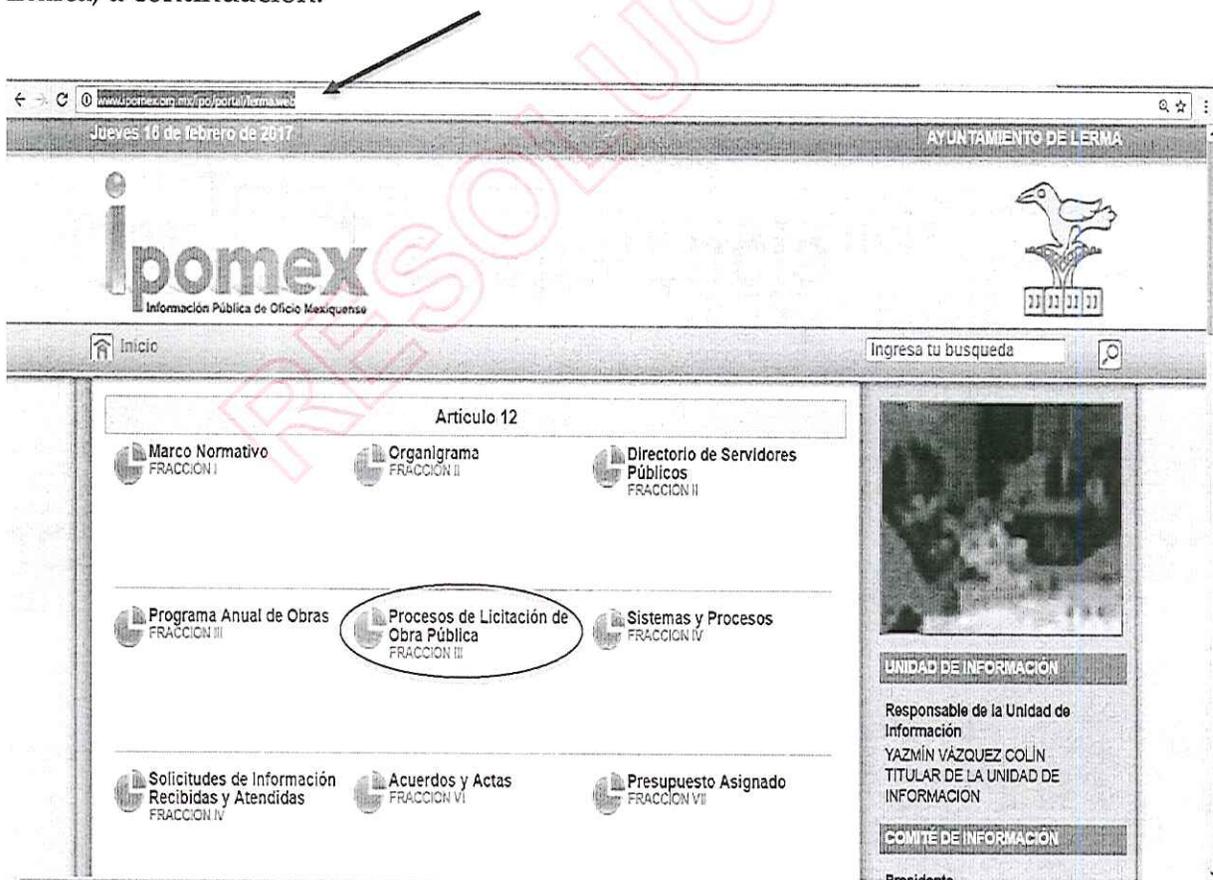
obras terminadas, aunado a que **EL RECURRENTE** solicita en específico que se señale el motivo del porque no se realizaron, y toda vez que como ya se mencionó en líneas anteriores, que **EL SUJETO OBLIGADO** no esta consteñado a procesar la información al grado de interés del **RECURRENTE**, aunado a que está Autoridad advirtió que del Programa Anual de Obra para el 2016, contenido en la liga electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/lerma/progObras/2016.web>, se contempla un total de 130 obras, y por otro lado, en el archivo Excel remitido por **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado un total de 98 obras, y del Programa Anual de Obra, inserto en la liga electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/lerma/licitObraPublica/2016/0/4.web> se encuentran 122 registros de obras, en razón a ello y como no existe certeza de las obras realizadas en el 2016, se determina ordenar al **SUJETO OBLIGADO**, en caso de que existan dentro del Programa Anual de Obras 2016, obras que no se hayan realizado, se pronuncie al respecto, en caso de que no existan bastará con que así lo manifieste.

Por cuanto hace al requerimiento relativo a las empresas o constructoras con las que se trabajó para "realizar" las obras en 2015, así como el contrato de cada Constructora de 2015, por cuanto hace a la información de 2015, en su caso **EL SUJETO OBLIGADO**, señaló en su informe justificado que la información se encuentra en la liga siguiente: <http://www.lerma.gob.mx>, APARTADO DE TRANSPARENCIA IPOMEX, FRACCIÓN III.- PROCESOS DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA. www.ipomex.org.mx/ipo/pao/list.web.

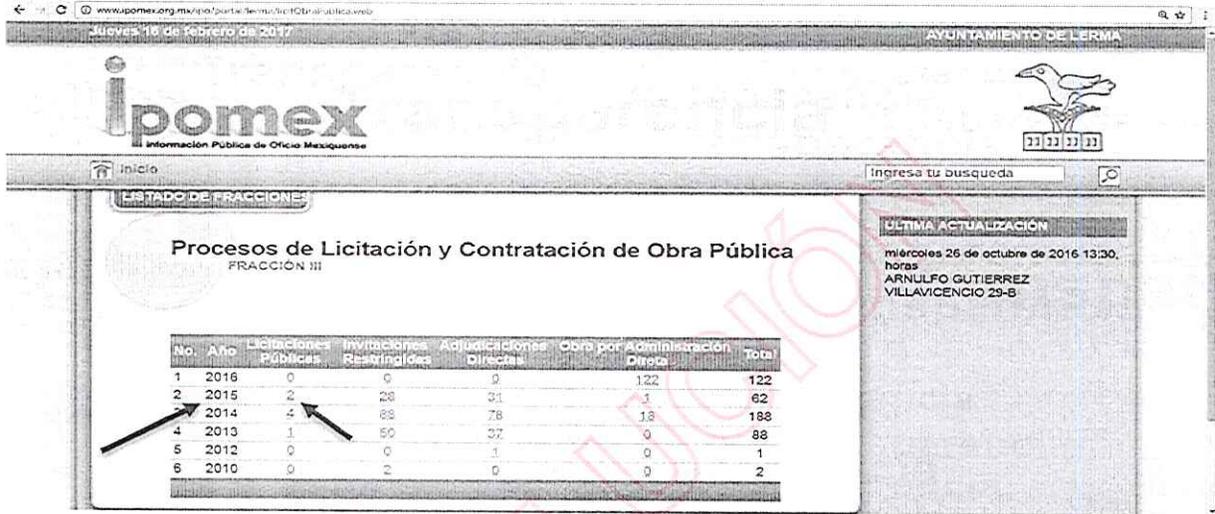
En razón de la respuesta, del **SUJETO OBLIGADO** se procede a verificar si esta colma el derecho de acceso a la información del particular, es de señalar primeramente que la respuesta mencionada por el **SUJETO OBLIGADO** en estricto sentido no colma lo requerido por el particular, en virtud de que está como ya se mencionó anteriormente no señala con precisión, el lugar en donde se encuentra disponible la información; sin embargo,

éste Órgano Garante en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, realizó una búsqueda de la información materia de la solicitud en el link mencionado por **EL SUJETO OBLIGADO** encontrando que efectivamente se encuentra lo relacionado a con que empresas o constructoras se trabajó para "realizar" las obras de 2015 así como los contratos de ese mismo período; no obstante, para acceder a la información, es preciso seguir el procedimiento siguiente:

En primera instancia, cita el link siguiente: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/lerma.web>, una vez estando en la página citada, va a seleccionar el apartado de Procesos de Licitación de Obra Pública, fracción III, como se indica, a continuación:



Enseguida, le va a aparecer la página siguiente y va a seleccionar el apartado correspondiente al año 2015; posteriormente, accederá al rubro de licitaciones públicas, como se muestra a continuación:



AYUNTAMIENTO DE LERMA

ipomex
Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Ingresar tu búsqueda

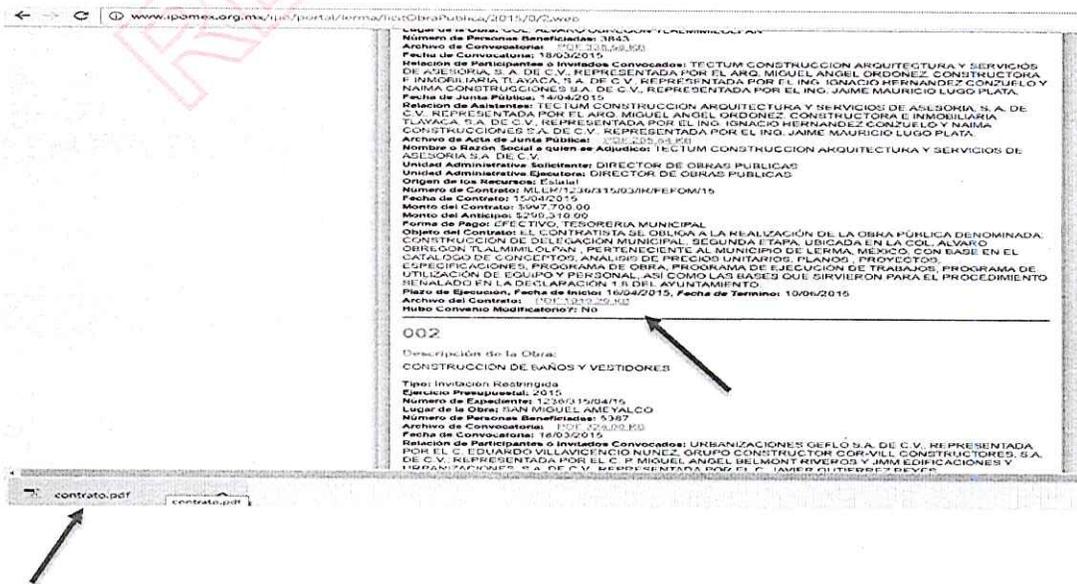
ESTADO DE FRACCIONES

Procesos de Licitación y Contratación de Obra Pública
FRACCIÓN III

No.	Año	Licitaciones Púlicas	Invitaciones Restringidas	Adjudicaciones Directas	Obras por Administración	Total
1	2016	0	0	0	122	122
2	2015	2	28	21	1	62
3	2014	4	88	78	18	188
4	2013	1	50	37	0	88
5	2012	0	0	1	0	1
6	2010	0	2	0	0	2

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN
miércoles 26 de octubre de 2016 13:30, horas
ARNULFO GUTIERREZ VILLAVICENCIO 29-B

Luego, le desplegará el portal siguiente, en el que seleccionará el apartado de Archivo de Contrato. Al seleccionar el apartado citado, se abrirá una ventana para descargar un archivo en PDF, como se observa a continuación:



www.ipomex.org.mx/portal/lerma/licitObrasPublicas/2015/0/2/woo

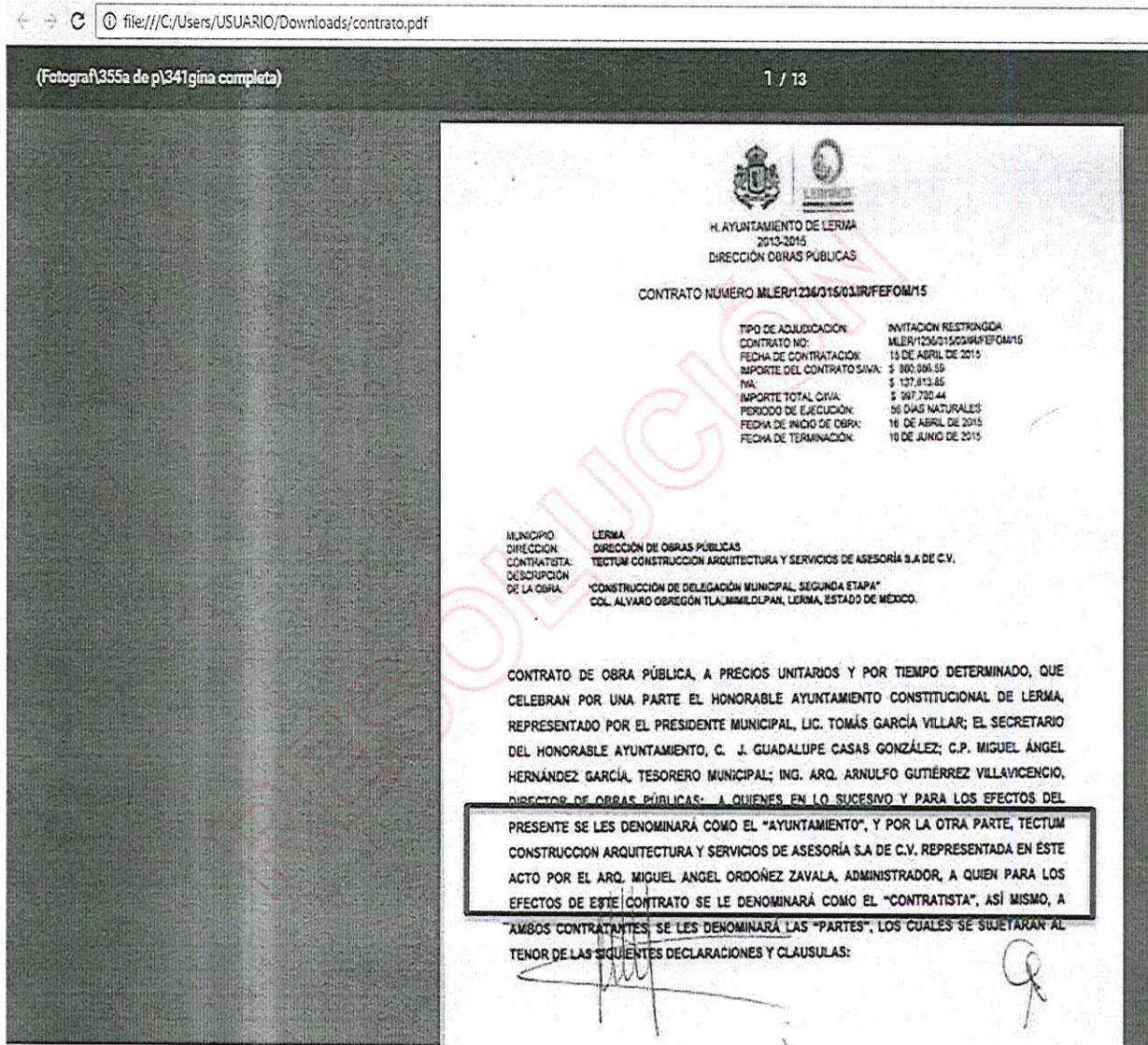
Nombre de la Obra: 002. ALERMO VILLAVICENCIO (ADMINISTRACIÓN)
Número de Personas Beneficiarias: 3843
Archivo de Convocatorias: 10/11/2015, 00:00
Fecha de Convocatorias: 18/06/2015
Relación de Participantes o Invitados Convocados: TECTUM CONSTRUCCION ARQUITECTURA Y SERVICIOS DE ASESORIA S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL ARQ. MIGUEL ANGEL ORDONEZ CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TLAVACA S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL ING. IGNACIO HERNANDEZ CONZUELO Y NAIMA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL ING. JAIME MAURICIO LUGO PLATA
Fecha de Junta Pública: 14/04/2015
Relación de Asistentes: TECTUM CONSTRUCCION ARQUITECTURA Y SERVICIOS DE ASESORIA S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL ARQ. MIGUEL ANGEL ORDONEZ CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TLAVACA S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL ING. IGNACIO HERNANDEZ CONZUELO Y NAIMA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL ING. JAIME MAURICIO LUGO PLATA
Archivo de Acta de Junta Pública: 10/11/2015, 00:00
Nombre o Razón Social a quien se Adjudicó: TECTUM CONSTRUCCION ARQUITECTURA Y SERVICIOS DE ASESORIA S.A. DE C.V.
Unidad Administrativa Solicitante: DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
Unidad Administrativa Ejecutora: DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
Origen de los Recursos: Estatal
Número de Contrato: MLL/12/16/315/03/HR/EFOM/15
Fecha de Contrato: 15/04/2015
Monto del Contrato: 3,997,700.00
Monto del Anticipo: \$290,310.00
Forma de Pago: EFECTIVO, TESORERIA MUNICIPAL
Objeto del Contrato: EL CONTRATISTA SE OBLIGA A LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA CONSTRUCCION DE DRENAJACION MUNICIPAL SEGUNDA ETAPA UBICADA EN LA COL. ALVARO OBREGON T.L.M.M.P.L.P.A., PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LERMA, MEXICO, CON BASE EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS, ANALISIS DE PRECIO UNITARIOS, PLANOS, PROYECTOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMA DE OBRA, PROGRAMA DE EJECUCION DE TRABAJOS, PROGRAMA DE UTILIZACIÓN DE EQUIPO Y PERSONAL, ASÍ COMO LAS BASES QUE SIRVIERON PARA EL PROCEDIMIENTO REALIZADO EN LA DECLARACIÓN 1.B DEL AYUNTAMIENTO.
Plazo de Ejecución, Fecha de Inicio: 18/04/2015, Fecha de Término: 10/06/2015
Archivo del Contrato: 10/11/2015, 00:00
Hizo convenio Modificatorio F. No

002
Descripción de la Obra:
CONSTRUCCION DE BAÑOS Y VESTIDORES

Tipo: Invitación Restringida
Ejercicio Presupuestal: 2015
Número de Ejercicio: 12/06/15/04/15
Lugar de la Obra: SAN MIGUEL ANAYALCO
Número de Personas Beneficiarias: 3,967
Archivo de Convocatorias: 10/11/2015, 00:00
Fecha de Convocatorias: 18/06/2015
Relación de Participantes o Invitados Convocados: URBANIZACIONES DE FLO S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. EDUARDO VILLAVICENCIO NUÑEZ, GRUPO CONSTRUCTOR CORAVILL CONSTRUCTORES S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. P. MIGUEL ANGEL BELMONT RIVEROS Y JMM EDIFICACIONES Y INSTALACIONES S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. JAMES GUTIERREZ REVERE

contrato.pdf

Y en ese archivo PDF al dar click le desplegará el contrato respectivo, como enseguida se observa:



Del citado archivo, se puede advertir nombre de la empresa o constructora con la que se trabajó para realizar las obras en 2015; por consiguiente, éste Órgano Autónomo considera que se tiene por colmada la solicitud del **RECURRENTE** en cuanto a los dos puntos señalados.

Conforme a lo anterior, se señala que tanto el avance financiero de la obra, avance físico porcentual, nombres de las empresas contratadas y los contratos materia de estudio le reviste el carácter de información pública conforme a lo dispuesto en el artículo 92 fracción XXIX inciso a) numerales 7 y 12, así como inciso b) numerales 5 y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 92.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

...

7) El contrato y, en su caso, sus anexos;

...

12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados

b) De las adjudicaciones directas:

5) El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;

...

9) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;”

(Énfasis añadido)

Es así que al tratarse de información contemplada como Obligación de Transparencia Común, se trata de información que debe estar publicada de manera permanente y

actualizada a fin de que las personas que deseen conocer la información accedan a los diversos portales de transparencia a fin de ejercer y colmar su derecho de acceso a la información pública.

En relación a los contratos de 2016, y toda vez, que de igual forma se inspeccionó el portal de IPOMEX del **SUJETO OBLIGADO** y de la búsqueda realizada, se advierte que no se encontró archivo electrónico que contenga dichos contratos.

Por todo esto, y toda vez, que del análisis expuesto se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** y toda vez que hace falta la información relativa al estatus financiero del programa anual de obra 2016, de las obras que están en proceso, saber que avancen tienen y los contratos relativos a las obras realizadas en 2016, en este sentido, es dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega del documento o documentos en donde conste la información requerida.

Ahora bien, de ser el caso de que la información de que se ordena su entrega o si en los documentos donde conste o de los cuales se pueda obtener la información solicitada, **EL SUJETO OBLIGADO** advierte información susceptible de clasificarse procederá su entrega en **versión pública** y con el Acuerdo respectivo del Comité de Transparencia, atento a lo anterior, se debe cumplir con las formalidades previstas en los artículos 3, fracción XLV, 49 fracción VIII, 132 fracciones II y III, 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales **SEGUNDO**, fracción XVIII y del cuarto al décimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a continuación se citan:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."

De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana.”

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su **versión pública**, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En el caso específico, la información solicitada que puede contenerse en las documentales de mérito, tal y como lo ha expresado **EL SUJETO OBLIGADO** contienen datos susceptibles de clasificarse, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada; que se ha señalado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), así como, los Número de Cuenta Bancarios.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...” (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable.

Igualmente, resulta importante destacar que el número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades públicas del Estado, así como de las personas físicas es información que sólo su titular o personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información patrimonial, o para la realización de operaciones bancarias de diversa naturaleza, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría la afectación al patrimonio del titular de la cuenta.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como confidencial con fundamento en la fracciones I y II del artículo 143 de la Ley de la Materia vigente en la Entidad; en razón de que con su difusión se estaría poniendo en riesgo la seguridad de su titular.

Además de que la publicidad de los números de cuenta bancaria con relación a los Sujetos Obligados en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ni refleja el desempeño de los servidores públicos, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable al Estado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas; en esa virtud, este Instituto determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO**.

Es por esta razón, que se debe omitir el o los números de cuentas bancarias, en las versiones públicas que de los documentos que se hagan para ser entregadas al **RECURRENTE**.

Además de que la publicidad de los números de cuenta bancaria en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ni refleja el desempeño de la actividad del Sujeto Obligado, por lo tanto se debe omitir el o los números de cuentas bancarias, en las versiones públicas que de los documentos que vayan a ser entregados al recurrente.

Lo anterior encuentra sustento a su vez en lo señalado en el criterio 10/13 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

“Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.”(Sic)

En virtud de lo expuesto y fundado, este órgano Garante considera que los motivos de inconformidad expuestos por **EL RECURRENTE**, resultaron procedentes y parcialmente fundados, en virtud de que se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 179, fracción IX de la ley de la materia en vigor, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

*IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
...”*

En efecto, el precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que la puesta a disposición de información no sea accesible para el solicitante; hipótesis que se actualiza en el presente caso, en razón de que **EL SUJETO OBLIGADO** no precisó el vínculo o liga electrónica y los pasos a seguir para localización la información solicitada por **EL RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones y motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE** en términos del considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta y se **ordena** al **SUJETO OBLIGADO** que atienda la solicitud de información pública con folio **00004/LERMA/IP/2017** en términos del considerando **QUINTO** y haga entrega al **RECURRENTE**, vía **SAIMEX**, en versión

pública, de lo siguiente:

“a) El Programa Anual de Obra correspondiente al ejercicio 2017;

b) Respecto del Programa Anual de Obra del año 2016, documento donde consten las obras que no se realizaron; para el caso de que se hayan ejecutado todas, bastará con que se pronuncie al respecto;

c) El documento o documentos donde conste el estatus financiero y el avance físico porcentual del Programa Anual de Obra 2016;

d) Los contratos relativos a las obras realizadas en 2016.

Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la información que emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.”

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al RECURRENTE, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR

LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)